

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE FONPROUL
CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN
ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. - Entidad de derecho privado, caracterizada como empresa socio-económica, sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, fundada con los principios universales de la economía solidaria, regida por el presente estatuto, la legislación sobre fondos de empleados y sus disposiciones reglamentarias que le sean aplicables; para todos los efectos legales. La entidad podrá usar indistintamente la razón social completa, FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, que tendrá la sigla FONPROUL.
ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN. - El domicilio de FONPROUL, es en la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito de acción comprende el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer dentro del mismo, dependencias administrativas o de servicios para facilitar el cumplimiento del objeto social, con base en estudios de factibilidad, con la previa aprobación de La Junta Directiva y cumpliendo las condiciones y requisitos que establezcan las normas legales pertinentes y el presente estatuto.
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración del FONPROUL. Es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.
ARTÍCULO 4.- NORMAS QUE RIGEN. El Fondo FONPROUL. Se rige por la legislación de Economía Solidaria vigente en Colombia; por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las dependencias del Estado o de las autoridades competentes del sector de la economía solidaria, por el presente Estatuto, los reglamentos internos y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, sin ánimo de lucro y de derecho privado.
CAPÍTULO II OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES
ARTÍCULO 5.- OBJETIVO GENERAL. FONPROUL tendrá como objetivo principal; estimular el aporte a capital, el ahorro permanente, apoyar a los asociados en el desarrollo de actividades complementarias, para contribuir al progreso personal y colectivo, de su núcleo familiar y de la comunidad a través de planes, programas y proyectos socio económicos que le garanticen mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida con fundamento en los principios universales de la Economía Solidaria.
ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el logro del objeto social FONPROUL realizará y alcanzará los siguientes objetivos específicos: 1. Organizar, estructurar y hacer préstamos a sus asociados para satisfacer necesidades básicas individuales y familiares. 2. Promover y ofrecer planes y programas de recreación, esparcimiento, deportes, actividades culturales y ecológicas a través de contratos o convenios con entidades que presten estos

servicios, preferentemente del sector solidario.

3. Fomentar y brindar capacitación permanente, específicamente en el área de la economía solidaria a través de su comité de educación o por intermedio de terceros a los asociados, directivos y funcionarios de FONPROUL para la participación en el logro del objeto social.

4. Ofrecer los servicios asistenciales y solidarios a los asociados por intermedio de contratación con terceros especializados.

5. Fomentar actividades de gestión y desarrollo empresarial para los asociados.

6. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el Artículo 64 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

7. Realizar inversiones con los excedentes de tesorería en las entidades del sector financiero o de la economía solidaria.

8. Podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como: tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender, arrendar o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Para la ejecución y desarrollo de las actividades, se dictarán las reglamentaciones correspondientes donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- DE LOS SERVICIOS. - Para el establecimiento de los servicios de FONPROUL la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, e hijos y demás familiares del asociado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, según reglamentación.

ARTÍCULO 9.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. FONPROUL por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS. FONPROUL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS
CALIDAD DE ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

ARTÍCULO 11.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONPROUL, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

ARTÍCULO 12.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados, los docentes que tengan o hayan tenido vinculación laboral con la Universidad Libre y quienes estén pensionados o sean sustitutos de estos y los trabajadores dependientes del fondo.

Igualmente, pueden ser asociados los profesores de universidades públicas y privadas a nivel nacional que tengan vinculación laboral y quienes estén pensionados o sean sustitutos de estos.

Para ser asociado de FONPROUL se reunirán los siguientes requisitos:

- a.- Los fundadores son asociados por derecho propio a partir de la fecha del acta de constitución.
- b.- Ser mayor de edad.
- c.- Diligenciar el formato de afiliación y anexar documento de identificación.
- d.- Ser admitido por la Junta Directiva, la cual se reserva el derecho de admisión.
- e.- Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces, los descuentos de nómina, los valores derivados de las obligaciones con destino a FONPROUL.
- f.- Para los asociados que no se les descuenta por nómina sus aportes o pagos de sus obligaciones con el Fondo, deben realizar los depósitos por ventanilla, para lo cual FONPROUL, le suministrará la información pertinente.

PARÁGRAFO: Se adquiere el carácter de asociado, una vez su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, la cual debe pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados del FONPROUL tienen los siguientes deberes que le corresponden según la ley, el estatuto y los reglamentos internos debidamente aprobados:

1. Adquirir y actualizar conocimientos con relación a los principios y métodos de la Economía Solidaria, reglamentos y otros aspectos que faciliten y mejoren su grado de participación.
2. Cumplir las obligaciones sociales y económicas y estar al día con las mismas y aquellas derivadas de su asociación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
4. Cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás actos que adopte FONPROUL.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica, el prestigio o la buena imagen.

6. Suministrar la información que se requiera y mantenerse informado sobre sus operaciones a través de los organismos de administración y control.
7. Aceptar y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales haya sido elegido.
8. Velar por el progreso y correcto funcionamiento de FONPROUL.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de FONPROUL tienen los siguientes Derechos, además de los que le corresponden por la ley y los reglamentos:

1. Acceder en igualdad de condiciones a los diferentes servicios y beneficios.
2. Participar en las actividades y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales y de elección de acuerdo con el estatuto y reglamentos.
3. Recibir información periódica de la situación económica, financiera, de servicios, y los resultados de la gestión administrativa.
4. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera en asocio con los órganos de control y vigilancia.
5. Presentar peticiones, quejas y reclamos debidamente fundamentados, ante los órganos de administración, control y vigilancia.
6. Retirarse voluntariamente como asociado.
7. Presentar a la Junta Directiva, Comité de Control Social, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de las actividades y servicios las cuales deberán ser respondidas por la Junta Directiva o la Administración según sea el caso, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación.
8. Utilizar los servicios contribuyendo de modo efectivo a su crecimiento y desarrollo.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONPROUL, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Fallecimiento
3. Retiro forzoso
4. Exclusión

ARTÍCULO 16.- RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente, deberá presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, organismo que la acepta o niega dentro de los 30 días hábiles siguientes a su presentación. El asociado debe estar al día con sus obligaciones, es decir, no podrá estar en mora.

ARTÍCULO 17.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento de un asociado los aportes sociales y demás derechos pasarán a sus beneficiarios. Para proceder a tramitar la petición de la devolución de los aportes y ahorros, esta se hará a quienes conforme al régimen legal vigente tengan derecho a reclamarlos para cuyo efecto deberán presentar los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 18.- RETIRO FORZOSO. Las calidades de asociado por retiro forzoso se pierden por estas causales:

1. Sea declarado legalmente incapaz y no tenga tutor, curador o representante.
2. Deje de pagar el aporte mensual por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Los que, conforme a la ley, estatutos y reglamentos, sean aplicables a cada asociado.

ARTÍCULO 19.- EXCLUSIÓN. Se pierde la calidad de asociado por exclusión aprobada por la Junta Directiva, como resultado del proceso investigativo y disciplinario que se haya adelantado por el Comité de Control Social contra el asociado, de acuerdo con el Artículo 26 del presente estatuto.

ARTÍCULO 20.- REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONPROUL podrá solicitar su reingreso cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Tres (3) meses después de la fecha de aceptación de retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. Se exceptúan aquellos asociados que hayan perdido su calidad por faltas graves en contra de la Universidad Libre o en contra de FONPROUL. El número de reingresos queda limitado a tres (3).
2. La Junta Directiva tendrá en cuenta el comportamiento de anteriores ocasiones que haya estado afiliado y tendrá la facultad de aceptarlo o no.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 21.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONPROUL y ejercer las funciones preventivas y correctivas, por lo que podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTÍCULO 22.- AMONESTACIÓN. Previa investigación y requerimiento, el Comité de Control Social y la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General, se faculta a la Junta Directiva imponer multas a los asociados que no concurren a las asambleas o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las sanciones no podrá exceder a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de estas sanciones, serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confieren.
2. Por el retardo reiterativo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FONPROUL.

ARTÍCULO 26.- EXCLUSIÓN. La exclusión será decretada por la Junta Directiva FONPROUL para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión de los derechos establecidos en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, podrá, dentro de los veinte días (20) hábiles siguientes, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Causales de exclusión:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FONPROUL.
2. Entregar conscientemente bienes de origen fraudulento a FONPROUL. La injuria, calumnia, deslealtad, falsedad en documento privado o público o el fraude por uso indebido de la información o documentos de FONPROUL.
3. Ser declarado responsable por sentencia judicial de actos calificados como delito en la legislación colombiana o ser privado de la libertad por sentencia judicial salvo en los casos previstos en la ley.
4. Por negarse a cumplir con las sanciones impuestas por la Junta Directiva y que hayan quedado debidamente ejecutoriadas proferidas en procesos disciplinarios.
5. Por transgredir los Principios Universales de la Economía Solidaria en forma reiterada, pese a haber sido constreñido a corregir su actuación.
6. Por acumular dos (2) sanciones durante un año y que por lo menos una haya sido de suspensión.
7. Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles de forma fraudulenta y de propiedad FONPROUL.
8. Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONPROUL, superior a (90) días, salvo por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas.
9. Por negarse sin justa causa, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferido por FONPROUL.
10. Por negarse a recibir educación solidaria o impedir que los demás asociados puedan recibirla.
11. Por figurar en la lista Clinton o similares (que causan riesgo de contagio).
12. Ser condenado por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Ser renuente a colaborar o cumplir con las obligaciones del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto; pero en este evento, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la siguiente Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 27.- RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN. El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con procedimiento señalado en los Artículos 28 y 29 del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para este sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con FONPROUL con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTÍCULO 28.- RECURSO DE REPOSICIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en los Artículos 26 y 27, el asociado inculcado puede interponer el recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria consistente en suspensión total de derechos o exclusión, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente estatuto, los cuales se surtirán de acuerdo con el procedimiento estipulado en el régimen disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 30.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: La administración de FONPROUL estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Gerente

El control estará cargo de:

1. Comité de Control Social
2. Revisoría Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de FONPROUL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONPROUL.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible en las oficinas de FONPROUL y CARTELERAS AUTORIZADAS, con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 32.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Ordinaria la que se celebra a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año como término obligatorio. Extraordinaria la que se celebra en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos urgentes o trascendentes que solamente pueden ser resueltos por este organismo y que no pueden ser postergados hasta la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las asambleas generales podrán desarrollarse en forma presencial, no presencial (asistido por medios tecnológicos) o mixtas.

ARTÍCULO 33.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONPROUL y carteleras autorizadas y página web, o cualquier otro medio autorizado por la ley.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA ESPECIAL. En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y en consecuencia no se pueda realizar dentro del término legal establecido en el Artículo 33 del presente estatuto se procederá así:

1. El Comité de Control Social mediante comunicación escrita rubricada por sus miembros principales dirigida a la Junta Directiva, indicará la circunstancia presentada y solicitará la convocatoria de la Asamblea General de Delegados extraordinaria.
2. Recibida la solicitud por la Junta Directiva este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión de la Junta Directiva es afirmativa la comunicará por escrito al Comité de Control Social, en el escrito informará el lugar, día, hora y orden del día sin que pueda transcurrir más de treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación y el día escogido para la realización de la Asamblea, en la convocatoria se indicará que la Asamblea fue convocada por solicitud del Comité de Control Social.
4. Si la decisión de la Junta Directiva es negativa o si no responde a la solicitud del Comité de Control Social, este organismo procederá a convocar a la Asamblea General Ordinaria cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en el estatuto; en este caso se enviará copia de la convocatoria al ente del Estado que sea competente y encargado de la vigilancia del Fondo.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA POR EL 15% DE LOS ASOCIADOS. En caso de que se presente la circunstancia indicada en el Artículo 34, es decir, que no se convoque a Asamblea General por la Junta Directiva, el Comité de Control Social ni por el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados podrá efectuar la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

1. Mediante documento escrito en el cual conste nombre, número de la cédula de ciudadanía y firma, el número de asociados indicado anteriormente, solicitarán a la Junta Directiva se convoque a la Asamblea General Ordinaria.
2. Si no se da trámite a la solicitud de los asociados, dentro de los quince días calendario siguiente, ellos procederán a convocar directamente a la Asamblea General y en este caso se

enviará copia de la convocatoria al ente del estado competente encargado de la vigilancia de FONPROUL.

ARTÍCULO 36.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario indicando la fecha, hora, lugar y temario. Se notificará en la misma forma y procedimiento contemplado en el Artículo 33 del estatuto, no pudiéndose tratar temas diferentes a los citados en el orden del día de la convocatoria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- ACTA DE LA ASAMBLEA. De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma en la cual se dejará constancia del lugar, fecha, hora de la reunión, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, y todas las demás informaciones del desarrollo de la Asamblea General de Delegados. Las actas firmadas por quienes dispone este artículo y aprobadas por la comisión serán prueba suficiente de los hechos que conste en ellas.

ARTÍCULO 38.- VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles y publicará la lista de los inhábiles en la sede de FONPROUL por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General o de iniciación del proceso eleccionario según el caso.

PARÁGRAFO 1.- Los asociados que aparezcan en los listados como no hábiles para participar en las asambleas generales con voz y voto, y sí por alguna razón válida estiman que deben ser habilitados, lo solicitarán mediante comunicación escrita al Comité de Control Social y este conjuntamente con la Junta Directiva deben dejar resuelta la solicitud por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora fijada para dar inicio a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2.- Se deberá comunicar mediante carta o correo electrónico a los asociados que registran como inhábiles para que puedan ponerse al día con sus obligaciones, estableciendo mediante acuerdo las fechas y condiciones para habilitarlos.

ARTÍCULO 39.- VOTOS. - Cada asociado tiene derecho a un voto. Se podrá participar en representación de otro asociado cuando haya dificultades justificadas para la asistencia de los asociados, mediante poder escrito entregado al Secretario de FONPROUL antes de comenzar la asamblea.

Si es una Asamblea no presencial a través del correo electrónico u otro medio tecnológico que se disponga para tal fin.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente de FONPROUL que sean asociados no podrán votar en las asambleas cuando se trata de asuntos que afecta sus responsabilidades, ni podrán representar a ningún asociado.

ARTÍCULO 40.- No utilizado.

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. Quórum. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con número de asociados delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.
2. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Cada vez que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
3. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Secretario o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día, se elegirá en el marco de la Asamblea un Presidente para que dirija las deliberaciones. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva.
4. A cada asociado convocado, corresponderá un sólo voto.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto, requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados asistentes, la reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias y la fijación de aportes extraordinarios; la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles convocados.
6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán tarjetones a la Asamblea General de la lista de los asociados que se postulen, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, postulación directa o sistema unipersonal.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas Registrado; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocan; número de asociados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y La Comisión Verificadora.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de FONPROUL para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración, Control y Revisoría Fiscal.

4. Aprobar o improbar los estados financieros de FONPROUL.
5. Fijar aportes extraordinarios, su finalidad y características.
6. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos siempre y cuando supere el cinco por ciento (5%) del patrimonio.
7. Resolver los conflictos que se susciten entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
8. Distribuir el excedente del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en el estatuto.
9. Conocer de las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Conocer en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva, en primera instancia en los procesos disciplinarios que haya adelantado contra los asociados.
11. Para darle trámite a los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva proferidas en primera instancia se elegirá un Comité de Apelaciones integrado por tres asociados asistentes hábiles quienes tienen como función estudiar el recurso y presentar el proyecto de la decisión ya sea revocando, modificando o confirmando el fallo de primera instancia debidamente motivada a la Asamblea General para que sea ella quien adopte en sala plena dicha decisión.
12. Crear fondos y reservas para fines determinados.
13. Analizar los informes de los órganos de Administración y Control.
14. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social.
15. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
16. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONPROUL.
17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONPROUL a disposición y para conocimiento de los asociados a la Asamblea General, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de celebración del evento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el órgano de Administración permanente de FONPROUL. Este sujeto a la Asamblea General y es responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por esta.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta

tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

PARÁGRAFO 2: La elección de la Junta directiva se efectuará de acuerdo con el procedimiento que fije este organismo.

ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONPROUL, o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
3. Acreditar conocimientos en Economía Solidaria, como mínimo de veinte (20) (horas), o conforme lo establece la Ley. Esta capacitación deberá ser tomada como mínimo en los últimos cinco (5) años, antes de su elección.
4. No desempeñarse como empleado de FONPROUL.
5. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que habla la Ley para el ejercicio de la actividad en el sector de la Economía Solidaria.
6. Estar al día con sus obligaciones.
7. No haber sido retirado de la Junta Directiva de FONPROUL.
8. No desempeñarse como directivo en cooperativas, fondos de empleados, u otras entidades del sector de solidario que funcionen en la Universidad Libre.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Gerencia o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: El asociado incurra en abandonado sin justa causa o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, no podrá postularse como candidato a los órganos de administración y vigilancia durante dos (2) años, a partir de la fecha de su desvinculación.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo

ARTÍCULO 46.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, en el año.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General o de delegados, si la hay.

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son las siguientes:

1. Designar entre sus miembros principales al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva de FONPROUL.
2. Expedir su propio reglamento y los demás a que se refiere el presente estatuto, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento de FONPROUL.
3. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
4. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
5. Definir la planta de personal de FONPROUL, el nivel de las asignaciones salariales para cada cargo y la estructura operativa.
6. Designar de entre sus miembros los coordinadores de los comités de: Educación, Crédito, Solidaridad, Bienestar Social, Administración de Riesgo de Liquidez, Evaluador de Cartera y Recreación y Deporte, y otros que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias de FONPROUL asignándoles sus propias funciones y reglamentos.
7. Aprobar el plan general de desarrollo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para cada periodo anual como primera instancia.
8. Expedir autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos o convenios cuyo monto sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Recibir y evaluar periódicamente según reglamentación interna los informes que le rindan el Gerente, los Coordinadores de los comités especiales con relación a las actividades o programas a cargo de cada uno.
10. Decidir sobre el ingreso, sanciones disciplinarias y autorizar la cesión o devolución de los aportes sociales individuales.
11. Rendir a la Asamblea General informe escrito y detallado sobre la gestión administrativa, económica y financiera y sobre los resultados de la misma, así como sobre la situación del FONPROUL.
12. Proponer a la Asamblea General la distribución del excedente anual.
13. Establecer la naturaleza y la cuantía de las fianzas que deben prestar a favor de FONPROUL las personas u organismos que tengan a su cuidado bienes o fondos de la misma.
14. Aprobar la apertura de sucursales o agencias de FONPROUL con base en resultados de estudio técnico de factibilidad, así como su reglamentación, previo visto bueno de la entidad de supervisión del gobierno.
15. Aprobar el programa anual de educación, capacitación, recreación y deportes, y su correspondiente presupuesto.
16. Analizar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio.
17. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos siempre y cuando no se supere el cinco por ciento (5%) del patrimonio.
18. Ser el organismo consultor del Gerente con relación a las acciones judiciales que hayan de adelantar en la defensa de los intereses de FONPROUL.
19. Crear los comités que considere necesarios, reglamentar su funcionamiento y designar sus

miembros.

20. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que sean de su competencia.
21. Entregar informes y estados financieros con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, para su información y toma de decisiones.
22. Aprobar los reglamentos y presupuestos de los comités para cada ejercicio anual y hacer el seguimiento y evaluación periódica de la gestión realizada por cada uno.
23. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
24. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONPROUL, así como la utilización de los fondos.
25. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
26. Exigir las pólizas de manejo, que deben presentar, el Gerente, el Tesorero y demás funcionarios que tengan contacto directo o indirecto de los bienes y recursos de FONPROUL.
27. Las demás que le corresponda por su carácter de órgano administrativo y las que no estén asignadas por la ley o por el estatuto a otros organismos.
28. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto, y serán responsables de dar cumplimiento oportuno a las funciones establecidas para los directivos de un fondo de empleados.
29. La Junta directiva podrá sesionar, sin presencia del gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales, lo cual debe reglamentarse.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.- No utilizado.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las reuniones de Asamblea en caso de que esta no se oponga.
3. Cumplir y velar porque se cumpla fielmente el estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea y las de Junta Directiva.
4. Suscribir si hubiere lugar el contrato de vinculación del representante legal según lo acordado por la Junta Directiva.
5. Apoyar las labores de los comités especiales, coordinando y supervisando las mismas e implementando las acciones necesarias para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las funciones asignadas a aquellos.
6. Realizar las demás funciones que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 49.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. A los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Ser miembros del Comité de Control Social.
2. Llevar asuntos de FONPROUL en calidad de empleado o de asesor.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

4. Desempeñarse como directivo en, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones u otras entidades creadas en el sector solidario.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 50.- GERENTE. El gerente, es el representante legal de FONPROUL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del mismo Fondo.

El gerente es elegido por la Junta Directiva, y podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FONPROUL.

PARÁGRAFO. VINCULACIÓN. El gerente será vinculado mediante:

1. Resolución emanada del acuerdo adoptado por la Junta Directiva consignado en acta de la reunión donde se tomó la decisión de nombrar gerente de FONPROUL.
2. El Gerente podrá ser vinculado a FONPROUL mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios profesionales o por cualquiera otra modalidad contractual, salvo en el evento en que el candidato sea un asociado de la misma en cuyo caso su vinculación deberá hacerse mediante contrato de mandato a título gratuito sin perjuicio de los incentivos económicos que la Junta Directiva tenga a bien asignarle.

ARTÍCULO 51.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser nombrado como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento sobre el sector de la economía solidaria, integridad, ética, y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Si es asociado, tener una antigüedad de dos años continuos. Lo cual se exceptúa en el momento de constitución del Fondo y hasta el quinto año de su constitución.
3. Ser profesional universitario y acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria, con intensidad mínima de 40 horas.
4. No podrá ser gerente el directivo que haya sido elegido como miembro de la Junta Directiva para ese periodo.
5. No utilizado.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a FONPROUL confiriendo los poderes especiales para la debida defensa de los intereses del mismo.
3. Abrir las cuentas bancarias, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades de FONPROUL.
4. Informar mensualmente a la Junta Directiva el estado económico y financiero de FONPROUL,

la ejecución y cumplimiento de los planes y presupuestos, estados de morosidad, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que expresamente les solicite la Junta Directiva.

5. Ordenar el suministro de los elementos a todos los organismos que funcionan en FONPROUL y a los funcionarios para que puedan ejecutar sus labores eficientemente.

6. Es el responsable que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y términos establecidos para ello.

7. Nombrar los empleados de FONPROUL de acuerdo con la planta de personal y niveles de asignación salarial aprobados por la Junta Directiva y removerlos de sus cargos de acuerdo con las leyes vigentes siempre y cuando dependan directamente de él.

8. Suscribir todos los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de mandatos para las personas que presten sus servicios a FONPROUL.

9. Realizar las operaciones del giro normal de FONPROUL, realizar y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (S.M.M.L.V.).

10. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e información que sean obligatorios a la entidad competente y a todas las entidades que sea necesario por mandato de la ley o por los compromisos con la misma según acuerdo o contratos.

11. Expedir las certificaciones sobre el monto de los aportes sociales de los asociados.

12. En coordinación con los diferentes comités, deberá preparar los proyectos de planes de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos, los reglamentos de servicios y de otro tipo según acuerdos de la Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.

13. Someter a estudio ante la autoridad competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.

14. Emitir su concepto con relación a las solicitudes de retiro voluntario de asociados siempre y cuando estén a paz y salvo por todo concepto con FONPROUL y que con su retiro no le afecte el patrimonio del Fondo.

15. Realizar las demás actividades que le fije la Junta Directiva y que por la Ley o el estatuto no le corresponda a otras personas u organismos de FONPROUL.

Será responsable de dar cumplimiento oportuno a las funciones establecidas para los directivos de un fondo de empleados.

16. Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General.

17. Constituir pólizas o fianzas de manejo por la cuantía exigida en cada caso.

18. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

19. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva

20. Autorizar el desembolso de todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.

21. Autorizar aportes extraordinarios hasta 5 salarios mínimos.

22. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

23. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

24. Representar a FONPROUL en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando

mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.

25. Presentar el balance BIMESTRALMENTE y resultados de FONPROUL a la Junta Directiva

26. Participar en las reuniones de Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva lo requiera.

27. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

28. Las demás que le asigne la Junta Directiva

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de FONPROUL.

ARTÍCULO 53.- COMITÉS ESPECIALES. Los comités especiales tienen carácter de organismos auxiliares de la administración, son entre otros: Educación, Crédito, Solidaridad, Bienestar, Administración de Riesgo de Liquidez, Evaluador de Cartera y Recreación y Deporte.

Estos comités serán reglamentados por la Junta Directiva y coordinados por la misma.

Los comités se integrarán con personas idóneas, calificadas y que demuestren conocimientos suficientes en Economía Solidaria, para garantizar eficiencia, calidad y competitividad en el desarrollo de los servicios.

DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 54.- EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano de control social de FONPROUL, es responsable ante la Asamblea General, estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, si la hubiese, para un período igual al de la Junta Directiva.

El control social, hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere cumplir con los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva de acuerdo con el Artículo 44 del presente estatuto.

ARTÍCULO 55.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Incurrir en una o en varias de las causales de exclusión señaladas en el Artículo 26 del presente estatuto.
2. Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Incumplimiento en la realización de las labores asignadas con base en el plan de trabajo establecido.
5. Otras que, a juicio de la Asamblea General, debidamente justificadas ameriten la remoción.
6. Quedar inmerso en las inhabilidades establecidas en el estatuto y la ley.
7. Por faltar a tres reuniones consecutivas formales de trabajo del organismo o a las que haya sido citado durante el semestre inmediatamente anterior previa programación efectuada.

8. Por perder la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, salvo lo señalado en los numerales 6,7 y 8, cuya decisión será exclusivamente competencia del mismo Comité.

ARTÍCULO 56.- FUNCIONAMIENTO INTERNO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, debiendo realizar su labor con fundamento en el estatuto, la ley y el buen juicio para garantizar la armonía y convivencia de los asociados entre sí, entre estos y FONPROUL y de este con terceros y el Estado.

La toma de decisiones del Comité de Control Social requiere de la presencia de por lo menos tres de sus miembros, dos de los cuales deben ser los principales.

De sus actuaciones dejará constancia en actas que irán numeradas y registradas en el libro respectivo las cuales serán prueba suficiente en un proceso judicial o extra procesal para dirimir un conflicto o para solucionar cualquier problema, siempre que estén firmadas por el presidente y el secretario del Comité.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social, ejercerá las funciones que se señalan a continuación además de las que le sean propias por su naturaleza conforme a la ley y el estatuto:

1. Revisar, analizar, actualizar y aprobar su propio reglamento.
2. Velar porque las decisiones de los órganos de administración se realicen de acuerdo con la ley, el estatuto, los reglamentos y en especial los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONPROUL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse o mejorarse.
4. Avocar el conocimiento de las quejas formuladas por los asociados sobre los actos de los directivos y asociados relacionados con el comportamiento social de sus relaciones con FONPROUL o en el ejercicio de sus funciones, si existe mérito adelantará la instrucción del proceso disciplinario a los asociados y personal administrativo formulando pliego de cargos o auto ordenando el archivo del proceso debidamente motivado.
5. Conocer de las quejas que formulen los asociados y la parte administrativa con respecto a la prestación del servicio en FONPROUL, transmitir las y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados y sugerir correctivos a la parte administrativa cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos de FONPROUL.
7. Verificar el listado de asociados hábiles y no hábiles, y publicar este último con el fin de que los asociados puedan participar en las asambleas actuando conforme a la ley y al estatuto.
8. Rendir informe a la Asamblea General si la hubiese, de sus actividades.
9. Elaborar el plan de trabajo anual.

10. Los integrantes del comité de Control Social podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en cualquier momento, en las cuales podrán intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones, constancias a que haya lugar.
11. Ejercer el control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales.
12. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
13. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
15. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 58.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. A los miembros del Comité de Control Social les está prohibido:

1. Ser miembros de la Junta Directiva.
2. Llevar asuntos de FONPROUL en calidad de empleado o de asesor.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
4. Desempeñarse como directivo en, cooperativas, fondos de empleados, u otras entidades del sector solidario creadas en la Universidad Libre.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 59.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FONPROUL la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
3. Acreditar conocimientos en Economía Solidaria, conforme lo establece la Ley, el plan de desarrollo estratégico de FONPROUL.
4. No desempeñarse como empleado de FONPROUL.
5. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que habla la Ley para el ejercicio ético de la actividad en el sector de la Economía Solidaria.
6. Estar al día con sus obligaciones.
7. No haber sido retirado de Comités de Control Social de FONPROUL.
8. No desempeñarse como directivo en cooperativas, fondos de empleados, u otras entidades creadas dentro del sector de solidario.
9. No haber sido elegido como miembro de Comité de Control Social durante los dos periodos consecutivos anteriores a esta elección.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60.- EL REVISOR FISCAL. FONPROUL tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva.

Para ser Revisor Fiscal se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Tarjeta profesional de Contador Público titulado vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores o quien haga sus veces.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria con una intensidad mínima de 40 horas, o comprometerse a tomarla dentro de los 90 días calendario, siguientes a su elección.
5. Certificado expedido por el Gerente de FONPROUL señalando que no ostenta la calidad de asociado.
6. El cargo de Revisor Fiscal también puede asignarse a organismos del sector de la economía solidaria que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio que actúen a través de contadores públicos con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidas y autorizadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que se le asigna en este estatuto y las que por ley le corresponden para garantizar el manejo, disposición de los recursos, el uso de los medios disponibles en procura del objeto social de FONPROUL.

Son funciones:

1. Ejercer el control de las operaciones y pagos cerciorándose de que estén conformes con el estatuto y los reglamentos, las disposiciones legales o las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
2. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, Junta Directiva, Comité de Control Social o a la Asamblea General según el caso las irregularidades contables, administrativas, operativas, financieras existentes en el funcionamiento de FONPROUL y sus negocios.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o con otros entes de control del Estado rindiéndole los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados, verificar la exactitud de las cuentas y balances los cuales debe autorizar con su firma.
4. Velar porque se lleve oportunamente la contabilidad y porque en la misma se refleje en forma veraz la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registro de asociados.
5. Realizar el examen financiero y económico de FONPROUL, hacer el análisis y presentar las recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
6. Velar porque al final de cada ejercicio y por lo menos una vez al año se preparen, presenten y difundan oportunamente de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados los estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales. Igualmente verificar que los libros oficiales se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos, revisar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, para inspeccionar su

funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones, constancias y salvedades a que haya lugar.

8. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, Control Social y demás comités y examinar todos los inventarios, actas y libros de FONPROUL, inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.

9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores económico-financieros de FONPROUL, realizando las respectivas pruebas de auditoría a que haya lugar.

10. Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito general preparados y certificados por la administración de FONPROUL y verificar la existencia de todos los valores.

11. Velar porque los empleados de manejo y confianza constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el manejo de los recursos económicos y los bienes a su cargo según las disposiciones legales.

12. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales.

13. Informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la entidad competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que FONPROUL posea, así como las causas que le dieron origen.

14. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.

15. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o el organismo designado para tal fin y la ley.

16. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONPROUL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

17. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

18. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

19. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General de Delegados y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 62.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONPROUL a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO -APORTES SOCIALES – RESERVA – FONDOS Y APLICACIONES DEL EXCEDENTE

ARTÍCULO 63.- RÉGIMEN ECONÓMICO. Es el sistema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales se garantiza el funcionamiento de la entidad y se hacen constar a través del modelo contable vigente que le

corresponda por ley y está representados en el Estado de Situación Financiera, el Inventario y Estado de Resultados, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 64.- EL PATRIMONIO. - El patrimonio de FONPROUL, está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes ordinarios y extraordinarios.
3. Los fondos y reservas permanentes.
4. Los aportes y cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General.
5. Las donaciones, auxilios y transferencias a cualquier título que reciba con destino al incremento patrimonial.
6. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.
7. Otras reservas cuya aprobación estará a cargo de la Asamblea General o de Delegados.

PARÁGRAFO. - El patrimonio de FONPROUL, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo no reducible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 65.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FONPROUL, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales por un monto máximo del 10% de su salario o ingreso mensual ordinario, o mesada pensional, en todo caso este se aproximará a la unidad de mil siguiente.

Se establece que el aporte mensual mínimo, será el valor de la cuota de afiliación vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) como mínimo se llevará a ahorros permanentes individuales y el 10% a aportes sociales.

PARÁGRAFO: Previo estudio de viabilidad y factibilidad financiera la Asamblea General podrá variar los porcentajes anteriores.

ARTÍCULO 66.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONPROUL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FONPROUL, los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente (100) salarios SMMLV, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 67.- AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONPROUL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general

serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal (salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado).

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 68.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FONPROUL a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FONPROUL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 69.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONPROUL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de su retiro por parte de la Junta Directiva o quien ésta delegue, previas las compensaciones y descuentos de toda clase de obligaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 70.- PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de FONPROUL los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados en el término de dos años, contados desde el día que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán al fondo que determine la ley.

ARTÍCULO 71.- RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean utilizadas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será ir repartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 72.- FONDOS. EL FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE FONPROUL, podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 73.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

ARTÍCULO 74.- PATROCINIO Y DONACIONES. Los patrocinios y donaciones que reciba FONPROUL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 75.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONPROUL se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTÍCULO 76.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FONPROUL en el evento en que este se produzca, se aplicará, de acuerdo con la ley existente.

ARTÍCULO 77.- REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con los recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico FONPROUL podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales sin exceder el porcentaje establecido por la ley.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales en la forma que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL “FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 78- RESPONSABILIDAD DE FONPROUL. Como persona jurídica responderá con todo su patrimonio por las obligaciones contraídas o deudas ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 79.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONPROUL de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FONPROUL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 80.- RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de FONPROUL se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la Administración retendrá de sus

aportes un valor equivalente al que represente la cuota parte de la pérdida calculada en forma proporcional frente al patrimonio según el estado financiero del cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior, y/o al corte del mes anterior a la aceptación de su retiro.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 81.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTE LEGAL Y EMPLEADOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, y demás empleados de FONPROUL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONPROUL sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y funcionarios de FONPROUL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

ARTÍCULO 83.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 84.- PROHIBICIONES. No le será permitido a FONPROUL:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a FONPROUL.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
5. Hacer donaciones que afecten el patrimonio de FONPROUL.

ARTÍCULO 85.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de "FONPROUL" en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FONPROUL tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 86.- CRÉDITO A DIRECTIVOS. La aprobación de los préstamos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y del Comité de Control Social serán aprobados por el Comité de Crédito y ratificados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87.- FUSIÓN. FONPROUL por determinación de su Asamblea General, por mayoría calificada establecida en este estatuto, podrá fusionarse con otra u otras entidades del sector solidario, cuando su objeto social sea común o completamente adoptado en una denominación diferente y constituye una nueva entidad, que se hará cargo del patrimonio de los entes disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones regidas por un nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 88.- INCORPORACIÓN. FONPROUL podrá por decisión de la mayoría calificada en la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad del sector solidario, adoptando su denominación quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FONPROUL, igualmente por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector solidario de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones del FONPROUL incorporado.

ARTÍCULO 89.- DISOLUCIÓN. FONPROUL, podrá ser disuelta por acuerdo del 70% de los asociados hábiles convocados a la Asamblea General.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 90.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FONPROUL, deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo para constituir un fondo siempre que esta situación haya persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad del sector solidario.
5. Porque los métodos que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del sector solidario.

PARÁGRAFO. - En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, la Superintendencia de Economía Solidaria o del organismo que haga sus veces, dará un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, a fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, el organismo competente decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 91.- LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de FONPROUL, esta designará uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes sin que exceda de tres, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posición, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea General no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

Los liquidadores son mandatarios de FONPROUL y sus representantes legales en juicio o fuera de él, este mandato es esencialmente revocable.

ARTÍCULO 92.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación de FONPROUL, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 93.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelto FONPROUL se procederá a su liquidación; por lo tanto, podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo del objeto social y conservar su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios de la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”. Las discrepancias que se presenten entre los liquidadores, la convocatoria se hará con un mínimo del 20% de los asociados al momento de la disolución.

Serán deberes del liquidador entre otras las siguientes:

1. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que se encuentren registrados en los libros correspondientes, documentos y papeles de FONPROUL.
2. Concluir las operaciones pendientes en el tiempo de la disolución.
3. Exigir la rendición de cuentas a la administración, a las personas que hayan manejado intereses de FONPROUL.
4. Afectar si hubiere lugar, las pólizas de manejo al personal administrativo que se hayan constituido.
5. Liquidar y cancelar las cuentas de FONPROUL con terceros y con cada uno de los asociados, de acuerdo con lo establecido por la ley.
6. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

7. Vender las mercancías, muebles e inmuebles de FONPROUL.

8. Presentar el estado de liquidación, el informe de su administración y obtener el finiquito del organismo estatal correspondiente.

ARTÍCULO 94.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 95.- ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuera designada Junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados, el liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de FONPROUL en la liquidación.

ARTÍCULO 96.- CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DEL FONDO. Cuando se haya designado liquidador una persona que haya administrado bienes de FONPROUL no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función, si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 97.- CONVOCATORIA DE ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada mes para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores, la convocatoria se hará con un mínimo del 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 98.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes del liquidador entre otras las siguientes:

1. Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que se encuentren registrados en los libros correspondientes, documentos y papeles de FONPROUL.
2. Concluir las operaciones pendientes en el tiempo de la disolución.
3. Exigir la rendición de cuentas a la administración, a las personas que hayan manejado intereses de FONPROUL.
4. Afectar si hubiere lugar, las pólizas de manejo al personal administrativo que se hayan constituido.
5. Liquidar y cancelar las cuentas de FONPROUL con terceros y con cada uno de los asociados, de acuerdo con lo establecido por la ley.
6. Cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

7. Vender las mercancías, muebles e inmuebles de FONPROUL.
8. Presentar el estado de liquidación, el informe de su administración y obtener el finiquito del organismo estatal correspondiente.

ARTÍCULO 99.- HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores cuya disolución fuere decretada por la Asamblea General serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumple dicha función, los honorarios serán pagados conforme este determine de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 100.- PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación de FONPROUL deberá procederse al pago de acuerdo con el orden de prioridad establecido por la ley.

ARTÍCULO 101.- REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos por FONPROUL a la entidad que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 102.- RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Ejecutoriada la Resolución que decreta la disolución y liquidación de FONPROUL, el liquidador no podrá iniciar nuevas operaciones y el FONDO conservará su capacidad judicial únicamente para los actos pendientes de liquidación. Durante el período de liquidación FONPROUL estará sujeta a la vigilancia del organismo del Estado que ejerza la función de control y vigilancia.

ARTÍCULO 103.- DENOMINACIÓN DEL FONDO EN DISOLUCIÓN. Disuelto FONPROUL su denominación será siempre seguida de la expresión en liquidación y sus representantes se denominarán liquidadores.

ARTÍCULO 104.- INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social de FONPROUL, por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 106.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONPROUL.

ARTÍCULO 107.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado hábil podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en caso contrario, el asociado expondrá su propuesta ante el comité de Control Social y este lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

La junta directiva también podrá presentar la propuesta de reforma al estatuto de FONPROUL, cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO 1. El texto de la reforma estatutaria, debe enviarse a los asociados con un mes de anticipación, a la fecha de la asamblea donde deba aprobarse.

ARTÍCULO 108.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONPROUL, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea General realizada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2012, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

La reforma a estos estatutos fue aprobada por la asamblea de asociados celebrada el día 29 de marzo de 2025.

Esta reforma rige a partir de la fecha de su aprobación.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA
HENRY EDGAR PERALTA BELTRAN
C.C

SECRETARIO DE ASAMBLEA
MARÍA JIMENA REYES HURTADO
C.C